



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
13:11:40

ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 03339-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:33:30

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002324

ACTA ELECTORAL N.° 033471-91-U

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

VISTA; En audiencia pública del 09 de junio de 2021, el voto impugnado correspondiente a la Mesa N° 033471 y el Acta Electoral N° 033471-91-U, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:32:14

CONSIDERANDO.

Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

1. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado UNO (01) voto impugnado, en la Segunda Elección Presidencial – Elección Presidencial.
2. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que, “si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. (...)”.
3. Ahora bien, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que “*si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio”*.”
4. En virtud a las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú, exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral; por lo que, se establece en el artículo primero de la Resolución N° 0157-2020-JNE “Disposición para el desarrollo de sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias del Reglamento de

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
13:28:02

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 03339-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
13:11:50



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:33:41

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002324

Audiencias Públicas” publicado el día 15 de abril de 2020, *que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual.*

5. Por ello, con Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 08 de junio de 2021, este Jurado Electoral Especial (en adelante, el JEE) pone en conocimiento a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta de Sesión del Pleno, en el cual se acordó por unanimidad disponer la realización de la Audiencia Pública sobre votos impugnados bajo modalidad virtual, en el marco de la autonomía del Colegiado, así como por principio de celeridad y transparencia.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:32:21

6. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del JEE, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con Resolución N° 03304-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 08 de junio de 2021; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificada la citación a la audiencia pública establecido en el literal a)³ del numeral 15.2 artículo 15° “Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones” aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
13:28:10

7. Acto seguido, se procede a evaluar el sobre con el voto impugnado que fue revisada por los miembros del Pleno, precisando que fue impugnada por el personero de la organización política Fuerza Popular, señor Felipe Mulanovich Carcelen; además, se verificó lo siguiente:

ÚNICO SOBRE.

7.1. En el sobre de Impugnación de voto, por parte del personero de mesa: Felipe Mulanovich Carcelen; se consignó: “Los miembros de mesa decimos que es nulo pero el personero de Fuerza Popular apela e impugna el voto”. Asimismo en Audiencia Pública.

7.2. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, en el recuadro asignado para la organización política FUERZA POPULAR, se puede observar que se han consignado los signos establecidos por la norma electoral (aspa marcada en la imagen de la candidata a Presidente de la República), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286° último párrafo, de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse fundado el recurso de impugnación formulado por el personero, en la Mesa de Sufragio N° 033471, contra el voto impugnado,

³ Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
13:11:51

ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 03339-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:33:44

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002324

materializado en el Acta Electoral N° 033471-91-U, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

8. En tal sentido, este Pleno considera:

- 8.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe confirmar en el presente caso, la validez del Voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio N° 033471, en el Acta Electoral N° 033471-91-U, por lo que corresponde considerar la cifra "0", como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.
- 8.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédulas con el voto impugnado, se debe adicionar la cifra "1" a los votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, cuya cifra es "141", y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **FUERZA POPULAR** la cifra de "142", en la Segunda Elección Presidencial – Elecciones generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:32:22

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO la impugnación del voto en el presente caso, realizada por el personero de mesa, señor Felipe Mulanovich Carcelen; en la Mesa de Sufragio N° 033471, contenida en el Acta Electoral N° 033471-91-U, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
13:28:11

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0", en la presente Acta Electoral.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR, como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, la cifra "142", en la presente Acta Electoral.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de éste Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
10:46:51



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03304-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
10:48:05

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002324

Jesús María, 08 de junio de 2021

VISTA el Acta Electoral N.° 033471-91-U, del Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, en el proceso de Elecciones Generales 2021 – Segunda Elección Presidencial, la misma que ha sido observada por presentarse 01 voto impugnado en la Elección de **Presidente y Vicepresidente**, y **CONSIDERANDO**: Que conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE, “ (...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*”. En consecuencia, **SE RESUELVE: CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día **miércoles 09 de junio de 2021, a horas 16:55**, vía plataforma zoom, a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWINqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09> **NOTIFÍQUESE** a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial, a efectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese, lo regulado en el artículo 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 90-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
10:37:32

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
10:35:46

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

